



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/MAR22/5/1/3	
Fecha	23 de marzo de 2022	
Original	Francés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES26	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC78	
Asamblea del Fondo Complementario	SAES10	

IMPLANTACIÓN DEL CONVENIO SNP

Documento presentado por Francia

Resumen:	En el presente documento se informa a la Asamblea del Fondo de 1992 acerca de la labor que se lleva a cabo con miras a la ratificación e implantación del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 2010 (Convenio SNP de 2010) en Francia.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Asamblea del Fondo de 1992</u> Tomar nota de la información que figura en el presente documento.

1 Introducción

En el presente documento se informa a la Asamblea del Fondo de 1992 de las novedades acaecidas en Francia en relación con la implantación del Convenio SNP.

2 Información actualizada sobre la implantación del Convenio SNP en Francia

- 2.1 En su documento IOPC/NOV20/8/2/1, Francia indicó que se estaba preparando para la ratificación del Convenio SNP mediante el establecimiento de una obligación de notificación para los receptores de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas. Al mismo tiempo, se había creado un sitio web en el que presentar esos informes^{<1>}.
- 2.2 Desde entonces se han mantenido conversaciones con las principales compañías afectadas de Francia, con un agradecimiento especial a las organizaciones de comercio France Chimie, la Unión de Importadores Independientes de Petróleo (UIP) y la Asociación Francesa de la Industria Petrolera (UFIP) por el alto nivel de cooperación que han mostrado. En 2021 se celebraron varios seminarios con estas mismas organizaciones con objeto de explicarles los principios del Convenio y el sistema de notificación. Las autoridades francesas se han esforzado por resolver sus dudas, con el apoyo inestimable de la Secretaría de los FIDAC. Las respuestas se han recogido en una página de preguntas frecuentes que se actualiza periódicamente^{<2>}.
- 2.3 Estos debates se celebraron en vísperas del primer plazo para que las compañías notificasen la carga sujeta a contribución recibida en un puerto francés en 2020. Se llevó a cabo una primera evaluación en relación con la eficacia del sistema de notificación establecido, así como el nivel de comprensión y movilización de las partes involucradas.

<1> Este sitio web está disponible en francés únicamente.

<2> Esta página está disponible en francés únicamente y para usuarios registrados del sitio web.

3 Cuestiones planteadas por las compañías sujetas a la notificación en Francia

- 3.1 Algunas de las cuestiones planteadas por las compañías no conllevaron dificultades significativas, ya que las respuestas podían extraerse de una lectura meticulosa del Convenio. Entre esas cuestiones se encontraban, por ejemplo, las siguientes: i) explicar la relación entre el Convenio SNP y el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992; ii) precisar cómo se calculan los umbrales que dan lugar a la presentación de informes (no por producto, sino por las categorías a las que se hace referencia en los artículos 18 y 19 del Convenio SNP); iii) determinar la condición de almacenamiento flotante; iv) aclarar si las cantidades notificadas deberían corresponder a las del conocimiento de embarque o a las que se miden en el momento de la descarga (tema de las pérdidas).
- 3.2 Otras cuestiones que plantearon más dificultades fueron aquellas que coincidían con cuestiones de interpretación señaladas y analizadas hace tiempo, en concreto en las Directrices sobre la notificación de cargas SNP sujetas a contribución, que fueron refrendadas por el Comité jurídico de la Organización Marítima Internacional. Sería conveniente que los órganos rectores del Fondo SNP debatiesen formalmente estas cuestiones tras la entrada en vigor del Convenio, para confirmar las respuestas y ampliarlas si fuera necesario.
- 3.3 Determinadas cuestiones guardaban relación con las condiciones requeridas para que el transbordo de una sustancia que se desembarca y se vuelve a embarcar se considere directo, lo que permitiría prescindir de la necesidad de la presentación de un informe en el Estado del puerto en el que ese transbordo tuvo lugar. Se evaluó el carácter marítimo, en el sentido del Convenio, del transporte fluviomarítimo, ya que algunos trayectos quizá no puedan calificarse como "marítimos", especialmente en lo que respecta a la geografía de los puertos franceses.
- 3.4 La interpretación del concepto de "receptor" y la posibilidad de designar a la persona responsable de la declaración (principal/agente) son los puntos principales que centraron la atención de las compañías. A los receptores físicos les preocupaba saber si debían ser considerados como receptores y, por tanto, encargados de compilar los informes de todos sus clientes. Las compañías que actúan como agentes mostraron inquietud por la obligación de integrar sus informes (filial/sociedad matriz), en particular para alcanzar los umbrales de declaración y contribución, ya que la estructura corporativa de sus grupos es generalmente bastante compleja. La posibilidad de que el receptor declare por un principal se ha examinado para diversas situaciones: i) si el principal se halla en el mismo Estado; ii) si se encuentra en otro Estado Parte; o iii) si está en un Estado no parte. La dificultad fundamental estriba en que actualmente es imposible conocer con precisión la lista de Estados Parte y no parte del Convenio. Se debatió asimismo sobre la obligación de contribución de un principal, o la ausencia de ella, por las mercancías recibidas en un puerto extranjero.
- 3.5 Además, existen acuerdos contractuales que complican la designación final del receptor y del contribuyente, pues prevén en algunos casos que el propietario que transporta la carga por mar la venda al receptor físico en el momento en que el buque es descargado, y que seguidamente el propietario original de la carga la recompre al receptor cuando la carga sale del almacén. En este caso, el receptor físico realiza entonces la declaración de aduanas en nombre de las partes interesadas en la carga, sumando las distintas fuentes de un producto de la misma naturaleza.
- 3.6 Por último, las compañías subrayaron que les había resultado difícil identificar las sustancias incluidas en las cargas sujetas a contribución con el Buscador SNP en su formato actual; desearían que fuera posible identificar esas sustancias a partir del número CAS (Chemical Abstracts Service).

4 Lecciones extraídas del primer ejercicio de presentación de informes

- 4.1 El análisis de los resultados del primer ejercicio de notificación de sustancias SNP en Francia ha mostrado que esos informes no eran exhaustivos en comparación con los datos estadísticos disponibles, si bien hay lagunas en dichas estadísticas que dificultan la extracción de conclusiones firmes. También se encontraron informes duplicados, dentro del mismo grupo o entre el receptor principal y el agente. Por tanto, las labores de explicación y aclaración por parte de las autoridades francesas deben continuar.
- 4.2 Este primer ejercicio ha permitido optimizar el sitio de la notificación en línea. Ahora es posible declarar las SNP como receptor principal o como agente. La distinción entre informes facilita así el cotejo, reduce el riesgo de que determinadas cargas no sean notificadas y aporta a la administración francesa un mayor conocimiento de los actores implicados y las relaciones entre ellos.

5 Medidas que se han de adoptar

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tome nota de la información que figura en el presente documento.

* * *

ANEXO

Los campos marcados con un asterisco (*) son obligatorios.

Su archivo se guarda automáticamente después de cada modificación. Puede cerrar la ventana en cualquier momento y recuperarla más tarde donde la dejó.

[Guía del procedimiento](#)

Más información sobre la obligación de presentar informes

<https://www.ecologique-solidaire.gouv.fr/indemnisation-des-dommages-lies-au-transport-maritime-substances-nocives-et-potentiellement>

Enlace a la legislación

https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do;jsessionid=2D5F74E980C9C1DD5B5EC5579CC43065.tplgfr34s_2?cidtexte=JORFTEXT000039666574&categorieLien=id

Enlace al decreto de aplicación

<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidtexte=JORFTEXT000041893841&dateTexte=&categorieLien=id>

Enlace al decreto

<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000041893866>

Comprobar si mi carga está sujeta a notificación y contribución

<https://www.hnsconvention.org/fr/localisateur-snpd/>

INFORMACIÓN GENERAL

Calidad de declarante *

En la fase de transición, la administración considera que todo receptor principal está en el extranjero y recibe mercancías en Francia como un receptor ubicado en un Estado que no es parte del Convenio; el agente es entonces responsable de la notificación.

Además, se recomienda la elaboración de un único informe por parte de las entidades asociadas. El nivel de integración (bien una rama de actividad o bien la compañía matriz) que debe utilizarse es aquel en el que se alcanzan los umbrales de declaración por sustancia. Las compañías deben tener cuidado de no informar de los mismos envíos recibidos dos veces.

Principal (declaro en mi nombre)

Agente (declaro en nombre de un cliente)

Otro

1. Información sobre el declarante

Número de identificación de la compañía declarante *

Para las compañías francesas, indíquese el número SIRET

Para las compañías extranjeras, indíquese un número de identificación internacional y especifíquese (EORI, DUNS, etc.)

Número de identificación de la compañía declarante

Nombre de la compañía declarante *

Especifíquese entre paréntesis el nombre del grupo si la compañía declarante es una filial

Actividad principal de la compañía declarante *

Describe brevemente la actividad principal de la compañía declarante

Actividad principal de la compañía declarante

N° de vía *

N° de vía

Adición

Adición

Tipo de vía *

Tipo de vía

Nombre de la vía*

Apartado de correos

Código postal*

Localidad

País*

N° de teléfono*

Contacto de la persona encargada de la notificación en nombre de la compañía

Dirección de correo electrónico*

Si es diferente a la de inicio de sesión

2. Información sobre el receptor principal (si el declarante es un agente)

N° de identificación de la compañía principal

Para las compañías francesas, indíquese el número SIRET

Para las compañías extranjeras, indíquese un número de identificación internacional y especifíquese (EORI, DUNS, etc.)

Nombre de la compañía principal

Especifíquese entre paréntesis el nombre del grupo si la compañía principal es una filial

Nombre de la compañía principal

Relación entre la compañía principal y la compañía declarante

Describa brevemente la naturaleza de la relación entre la compañía principal y la compañía declarante (por ejemplo, encargada del almacenamiento de la compañía X)

Relación entre la compañía principal y la compañía declarante

N° de vía

Adición

Adición

Tipo de vía

Tipo de vía

Nombre de la vía

Nombre de la vía

Apartado de correos

Apartado de correos

Código postal

Código postal

Localidad**País****N° de teléfono de la compañía principal**

Número de teléfono de la compañía en cuyo nombre se hace la notificación

Dirección de correo electrónico de la compañía principal

Dirección de correo electrónico de la compañía en cuyo nombre se hace la notificación

2. CARGAS RECIBIDAS SUJETAS A NOTIFICACIÓN

Año ***Antes de iniciar la notificación**

- 1° Antes de la entrada en vigor del Convenio, la notificación no implica ninguna contribución financiera.
- 2° No existe una notificación por carga, sino una notificación anual por declarante, integrada por familias de productos una vez alcanzados los umbrales mínimos.
- 3° Las condiciones de venta no influyen directamente en las obligaciones de notificación.
- 4° Las cantidades se notifican por toneladas. En la medida en que las cantidades a notificar sean las realmente descargadas, se preferirán los volúmenes de salida a los volúmenes BL.

Recordatorio de los umbrales de notificación

- Otras SNP: 15 000 toneladas
- Hidrocarburos persistentes: 150 000 toneladas
- Hidrocarburos no persistentes: 15 000 toneladas
- Gas natural licuado: independientemente de la cantidad recibida
- Gas licuado de petróleo: 15 000 toneladas

Los agentes encargados de la notificación por cuenta de un cliente ubicado en el extranjero y que recibe SNP en un puerto francés declaran las cantidades recibidas por cuenta de ese cliente independientemente del umbral.

Cuenta general

Materias sólidas a granel

Cantidad (en toneladas métricas)

Materias sólidas a granel	A V
---------------------------	--------

Otras SNP

Cantidad (en toneladas métricas)

SNP cubiertas por el artículo 1 del Convenio de 2010

Otras SNP	A V
-----------	--------

Total de la cuenta general

Cantidad (en toneladas métricas)

Adición de los volúmenes declarados como "materias sólidas a granel" y "otras SNP".

Total de la cuenta general	A V
----------------------------	--------

Cuenta de hidrocarburos

Hidrocarburos persistentes

Cantidad (en toneladas métricas)

Hidrocarburos persistentes	A V
----------------------------	--------

Hidrocarburos no persistentes

Cantidad (en toneladas métricas)

Hidrocarburos no persistentes	A V
-------------------------------	--------

Total de la cuenta de hidrocarburos

Cantidad (en toneladas métricas)

Adición de los volúmenes declarados como "hidrocarburos persistentes" e "hidrocarburos no persistentes".

Total de la cuenta de hidrocarburos	A V
-------------------------------------	--------

Cuenta de GNL

Gas natural licuado (GNL)

Cantidad (en toneladas métricas)

Gases naturales licuados de hidrocarburos ligeros cuyo componente principal sea el metano (GNL)

Gas natural licuado (GNL)

Cuenta de GPL

Gas de petróleo licuado (GPL)

Cantidad (en toneladas métricas)

Gases de petróleo licuados de hidrocarburos ligeros cuyos componentes principales sean el propano y el butano (GPL)

Gas de petróleo licuado (GPL)

Observaciones

Cuestiones que desee señalar a la atención de la administración

Observaciones